



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## CAPITULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1º** El presente reglamento tiene como objeto regular las actividades y operaciones para el funcionamiento de la Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a la que en lo sucesivo se le denominará “La Caja”; al órgano de administración de “La Caja”, se le denominará “Comité Técnico”; y a sus integrantes se les denominará “Ahorrador” o “Ahorradores”, al Contrato Colectivo de Trabajo se le denominará “El Contrato Colectivo” y a la Ley Federal del Trabajo, se le denominará “La Ley” y al presente reglamento de la caja de ahorro y préstamo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se le denominará “El Reglamento”.

**ARTÍCULO 2º** El presente reglamento es de observancia general tanto para los integrantes de “La Caja”, así como para el “Comité Técnico”.

**ARTÍCULO 3º** El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH), en cumplimiento de sus fines colaterales, por acuerdo unánime de su consejo general de representantes ha tenido a bien constituir una Caja de Ahorro y Préstamo para el personal que labora en la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), académicos jubilados y pensionados de la misma y decidan integrarse a ella voluntariamente, excepto los trabajadores eventuales o temporales. Así mismo podrán incorporarse a la Caja de Ahorro el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, previa autorización del Comité Técnico de la Caja de Ahorro

**ARTÍCULO 4º** El capital de “La Caja” se integrará con las aportaciones en dinero, ya sea por medio de cheque o vía transferencia electrónica de dinero (sistema de pagos electrónicos interbancarios “SPEI”) que realicen los “Ahorradores”:

- a).- Al inicio de la operación de “La Caja” con la reinversión del ahorro del ejercicio anterior.
- b).- Con aportaciones extraordinarias de los ahorradores, siempre y cuando no excedan el monto equivalente a las percepciones extraordinarios y en los mismos periodos en que éstas son devengadas.
- c).- Las retenciones que se hagan respecto del salario que perciban por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), los miembros activos, y del ingreso que perciban del Fideicomiso “Fondo Complementario para pensionados y jubilados académicos” para ahorradores pensionados o jubilados, donde el monto máximo de ahorro mensual no podrá exceder, en ningún caso de lo que indican los tabuladores del contrato colectivo de trabajo.

**ARTÍCULO 5º** El domicilio de “La Caja” será el mismo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua (SPAUACH), ubicado en la Ciudad Universitaria de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, o el domicilio que en lo futuro llegase a tener.

**ARTÍCULO 6º** La Caja de Ahorro y Préstamo tendrá una duración indefinida y sólo se liquidará y/o disolverá en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## CAPITULO II

### FINES

**ARTÍCULO 7º** Los fines de “La Caja” son los siguientes:

I. Fomentar el ahorro en el personal que labora en la Universidad Autónoma de Chihuahua, además del personal académico jubilado y pensionado de la misma, para su mejoramiento y beneficio económico, mediante las aportaciones pactadas, exceptuando a los trabajadores eventuales o temporales.

II. Otorgar préstamos personales del dinero que se encuentre depositado en “La Caja”, de una manera pronta, fácil y ágil, previo cumplimiento de los requisitos, única y exclusivamente a sus integrantes, de acuerdo a los términos que se expresan en el presente reglamento.

III. Repartir entre los “Ahorradores” las utilidades, que por intereses y cualquier otro concepto, produzcan anualmente los ahorros acumulados.

## CAPITULO III

### DE LOS AHORRADORES Y REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN

**ARTÍCULO 8º** Serán considerados “Ahorradores” de “La Caja” las personas: que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que trabajen actualmente en la Universidad Autónoma de Chihuahua, o bien, los académicos que se hayan jubilado o pensionado de la misma, excepto los trabajadores eventuales o temporales.
- II. Estar de acuerdo en que la aportación mínima por retención para ahorro sea doscientos cincuenta pesos quincenales o quinientos pesos mensuales según sea el caso.
- III. Solo se podrá ahorrar cantidades que provengan del ingreso percibido en la UACH o del Fideicomiso “Fondo Complementario para pensionados y jubilados académicos” de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4.

**ARTÍCULO 9º** Dejarán de pertenecer a “La Caja” aquellos integrantes que no cumplan las normas y disposiciones del presente reglamento y su conducta perjudique los intereses de “La Caja” y/o de los “Ahorradores”.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 10°** Las personas que deseen ingresar a “La Caja” deberán manifestarlo a través del llenado de una solicitud de ingreso y retención, la cual puede ser física o electrónica, según lo establezca el “Comité Técnico” quien autorizará dicha solicitud.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AHORRADORES

**ARTÍCULO 11°** Los “Ahorradores” de “La Caja” tendrán los siguientes derechos:

I. Los maestros de tiempo completo y los de medio tiempo podrán solicitar y obtener préstamos de “La Caja” hasta por el equivalente a cinco meses de salario tabular mensual que comprueben percibir en la UACH, sin necesidad de la autorización del “Comité Técnico”, y en su caso podrán renovar un préstamo siempre y cuando el monto total más el adeudo no exceda a lo estipulado en el presente artículo.

II. Recibir anualmente, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el capital ahorrado más las utilidades o intereses generados que les correspondan.

III. Reinvertir en “La Caja” el capital y/o los intereses que les correspondan del año de ahorro inmediato anterior, previa solicitud del interesado, la cual puede ser física o electrónica según lo determine el “comité técnico”.

IV. No es obligación del Comité Técnico de la caja de ahorro el reinvertir el saldo que no ha sido recogido, solo se reinvertirá con la autorización personal del interesado

V. Modificar la solicitud de descuento, excepto para disminuir la cantidad del mínimo establecido en el artículo 8° fracción II del presente reglamento.

VI. Solicitar por escrito y/o electrónicamente, el retiro de sus ahorros de “La Caja”, hasta antes del día 15 del mes de agosto del año que corresponda y en cuanto a los intereses correspondientes, serán entregados en el proceso de cierre del año correspondiente.

VII. Solicitar información por escrito al “Comité Técnico” que administra “La Caja” con respecto al manejo de sus aportaciones, presentando el talón de cheque de la quincena anterior a la fecha de solicitud de la información o identificación vigente o que su representante presente carta poder simple firmada ante dos testigos.

VIII. Fungir como avalista de otro “Ahorrador” que solicite préstamo.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

IX. Manifestar por escrito los nombres y porcentajes que les corresponda a los beneficiarios, a quien en caso de fallecimiento del “Ahorrador” se les haga entrega del monto ahorrado, así como de los intereses o utilidades correspondientes, en los términos de la fracción II del presente artículo.

X. El ahorrador deberá de firmar la solicitud de alta a “La Caja”, la cual puede ser física o electrónica según lo determine el “comité técnico”.

XI. Los demás derechos que se desprendan del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 12º** Son obligaciones de los “Ahorradores”:

I. Aportar a “La Caja”, por concepto de ahorro, la cuota quincenal y en su caso mensual señalada, la que no podrá ser inferior a lo establecido en la fracción II, ni superior al límite fijado en la fracción III, ambas del artículo 8º del presente reglamento.

II. Cubrir los créditos por concepto de préstamo, en un plazo máximo de veinticuatro quincenas contadas a partir de la fecha de su otorgamiento y cuyo vencimiento no podrá exceder del mes de septiembre de cada año.

III. Suscribir a favor del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua un pagaré que ampare la cantidad del crédito solicitada más los intereses, así como el interés estipulado en caso de mora.

IV. Proporcionar, a satisfacción del “Comité Técnico” de “La Caja” un avalista que deberá ser también “Ahorrador”, y que garantice el pago, además deberá firmar la solicitud y el pagaré en presencia del administrador de “La Caja” o cuando menos de un miembro del “Comité Técnico” de “La Caja”.

V. Cubrir a “La Caja” un interés ordinario que el “Comité Técnico” fijará atendiendo a las condiciones financieras del mercado y de los intereses de los “Ahorradores” en amortizaciones iguales quincenales o mensuales según sea el caso; y del 5% mensual máximo, en caso de mora.

VI. “Los Ahorradores” solo podrán ser avalistas hasta de dos créditos vigentes, considerado su capacidad de pago de acuerdo a su último talón de sueldo.

VII. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente reglamento.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

VIII. Recoger el importe de lo ahorrado, así como los intereses generados en el periodo que concluye y en caso de no hacerlo y no recibir instrucciones al respecto, de acuerdo con el artículo 11 Fracción IV, el monto no será reinvertido, pudiendo ser reclamando en las oficinas del SPAUACH.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

**ARTÍCULO 13º** Presentada por el “Ahorrador” la solicitud de préstamo al “Comité Técnico” de “La Caja” para su aprobación, se observará el siguiente procedimiento:

I. El “Ahorrador” deberá tener una antigüedad mínima de dos meses como miembro de “La Caja” considerándose para ello el período de caja anterior.

II. Deberá adjuntar al igual que su aval, a la solicitud de préstamo, copia del último talón o recibo del cheque relativo al pago de su sueldo y copia de su identificación

III. El “Ahorrador” así como su aval deberá tener la solvencia económica suficiente con base en su percepción, considerando el salario tabular más la prima de antigüedad que se reflejen en su talón de ingresos dentro de la UACH.

IV. El ahorrador podrá firmar como aval hasta en dos ocasiones, siempre y cuando tenga la solvencia económica prevista en la fracción anterior

V. El “Ahorrador” podrá solicitar otros préstamos, mismos que no podrán exceder los límites previstos en el reglamento.

VI. El administrador de “La Caja” podrá autorizar aquellas solicitudes de préstamos que excedan la cantidad de acuerdo al artículo 11 fracción I

VII. El plazo para cubrir el préstamo solicitado no deberá exceder de veinticuatro quincenas, o bien deberá ser cubierto a más tardar la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, según sea el caso.

VIII. El “Ahorrador” podrá liquidar el total del crédito anticipadamente, en cuyo caso se le bonificarán los intereses de los pagos pendientes de efectuar. Considerando el cierre que corresponde al último pago vencido.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

IX. El "Comité Técnico" de "La Caja" se reserva el ejercicio de las acciones legales para efectuar el cobro de los préstamos en caso de incumplimiento del pago correspondiente, en contra del "Ahorrador", deudor y/o avalistas.

X. El "Comité Técnico" de "La Caja" destinará hasta el 80% (ochenta por ciento) del ahorro existente, para efectuar préstamos a los "Ahorradores".

XI. El "Comité Técnico" de "La Caja" programará, y en su caso autorizará, los préstamos solicitados, conforme al orden cronológico en que se presenten y de acuerdo con el estado financiero que "La Caja" guarde al momento de la solicitud.

XII. Aprobada la solicitud de préstamo, el "Comité Técnico" de "La Caja" realizará la programación correspondiente para la entrega del mismo y lo hará del conocimiento del "Ahorrador".

XIII. Los pagos que deba hacer el "Ahorrador" a "La Caja" se retendrán del salario que perciba por parte de la UACH, previa solicitud que mediante oficio realice el "Sindicato" y bajo su responsabilidad.

XIV. La cantidad mínima de préstamo será de dos mil pesos.

XV. Ahorrador que no pague préstamo se le dará de baja como socio ahorrador no pudiendo ingresar de nuevo.

XVI. Maestros de hora clase o por contrato solo se les prestara el monto que alcance a cubrir en las quincenas correspondientes.

XVII. Será corresponsable de cubrir el préstamo el funcionario que autorice un crédito que no reúna todos los requisitos.

a) En ningún caso el funcionario podrá autorizar un préstamo por una cantidad que exceda la capacidad máxima de pago del solicitante.

b) En ningún caso se aceptará que funcionario de SPAUACH e integrantes del "Comité Técnico" funjan como avalista.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## CAPITULO VI

### DEL RETIRO

**ARTÍCULO 14º** Procederá el retiro del ahorro de los “Ahorradores” en los siguientes casos:

I. Cuando el “Ahorrador” no tenga adeudos en “La Caja” ni sea avalista de otro ahorrador, el retiro puede ser parcial o total.

II. Cuando el “Ahorrador” sea dado de baja en la UACH, por cualquier motivo y se termine la relación laboral con la misma se retendrá, a petición del “Sindicato” la cantidad adeudada de su liquidación correspondiente y en caso de haber otorgado su aval a otro ahorrador, éste deberá sustituirlo por otro, ya que al no hacerlo, la suma garantizada se descontará de la liquidación correspondiente. Se establecerá con la UACH cuál es la lista de ahorradores a fin de que tenga conocimiento de ellos y se tome en cuenta de tal hecho para el caso de que termine la relación laboral con cualquiera de ellos o sea dado de baja por cualquier motivo.

III. Cuando el “Ahorrador” tenga adeudo en “La Caja” solo podrá retirar cierto porcentaje que el “administrador” o “Comité técnico de Caja” autorice.

IV. El ahorrador solo podrá hacer 3 retiros al año, de la “Caja de Ahorro” el monto mínimo a retirar es el equivalente a dos quincenas de la aportación mínima por retención para el ahorro y en caso de que requiera retiros adicionales se hará un cargo del 5% del monto a retirar. Solo podrá retirar el excedente de lo que es su préstamo o del que es fiador.

Una vez retirada la totalidad del monto ahorrado perderá su registro hasta el siguiente periodo, si desea continuar como ahorrador solo podrá retirar el 80% del monto ahorrado, cantidad que no se permitirá reinvertir.

## CAPITULO VII

### DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE “LA CAJA”

**ARTÍCULO 15º** La administración de “La Caja” estará a cargo de un “Comité Técnico”, que se integrará por un presidente, un secretario técnico y un secretario asesor financiero y tres vocales.

El presidente lo será el Secretario General del SPAUACH; el secretario, un miembro del comité ejecutivo general del SPAUACH a propuesta del Secretario General, cuyo nombramiento deberá ser aprobado por el consejo general de representantes; los vocales deberán ser “Ahorradores” propuestos por el comité ejecutivo general, debiendo ser aprobado su nombramiento por el consejo general de representantes y permanecerán en el cargo el año de ejercicio de “La Caja con opción a ser ratificados para el siguiente ejercicio de “La Caja”.

Los acuerdos que se tomen en dicho comité serán por mayoría de votos de sus miembros.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**ARTÍCULO 16º** Entre las funciones del “Comité Técnico de “La Caja” de ahorro y préstamos se encuentran las siguientes:

I.- Vigilar, supervisar y cuidar la buena administración del dinero captado de los “Ahorradores”.

II.- Promover el préstamo entre “los Ahorradores”.

III.- Nombrar a la persona que deberá estar encargada de “La Caja”, la que deberá contar con los conocimientos mínimos necesarios para su correcto funcionamiento, a la cual se le denominará “administrador” de la caja”.

IV.- Vigilar que el ahorro captado de los “Ahorradores” en caso de que sea invertido, lo sea única y exclusivamente en deuda pública, es decir, en valores gubernamentales, tales como certificados de la tesorería de la federación, udis, bonos o instrumentos financieros de características similares.

V.- Dar contestación por escrito, a la información solicitada por el “Ahorrador” con respecto al manejo de sus aportaciones, en un término prudente.

**ARTÍCULO 17º** El “Comité Técnico” de “La Caja” deberá rendir bimestralmente un informe por escrito relativo al estado financiero que guarda, dirigida al comité ejecutivo general del Sindicato. Además deberá proporcionar una copia del mencionado informe al “Ahorrador” que lo solicite por escrito.

**ARTÍCULO 18º** El administrador de la caja será designado por el “Comité Técnico”, y percibirá una remuneración por su desempeño, que será establecida por el “Comité Técnico”, y quien tendrá las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del “Comité Técnico”.

II.- Realizar las funciones inherentes a la administración de “La Caja”.

**ARTÍCULO 19º** Las cuestiones relacionadas con la administración y funcionamiento de “La Caja” no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el “Comité Técnico”.

**ARTÍCULO 20º** El capital correspondiente a los ahorros e intereses acumulados por los “Ahorradores” en “La Caja” deberán ser depositados en una institución de crédito bancaria que al efecto, determine el “Comité Técnico”. El Secretario General del SPAUACH, que a su vez es el presidente del “Comité Técnico”, deberá celebrar un contrato de depósito de dinero a la vista en cuenta de cheques debiendo firmar mancomunadamente, además de él, cuando menos otro miembro del comité ejecutivo general del SPAUACH, y de acuerdo a los estatutos, los cheques y/o transacciones electrónicas que se realicen para el pago de los ahorros o de los préstamos otorgados.



# REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes de “La Caja”.
- SEGUNDO.-** Este reglamento sólo podrá ser reformado o adicionado, por acuerdo mayoritario del consejo general de representantes del SPAUACH.
- TERCERO.-** El presente reglamento entrará en vigor, previa aprobación del consejo general de representantes, a partir del 1º de enero del 2009.
- CUARTO.-** El período del ahorro, ejercicio, será de la primera quincena del mes de octubre a la segunda quincena del mes de septiembre del siguiente año.
- QUINTO.-** El comité técnico hará la retención equivalente a un 5% del interese generado en el periodo para fines de administración de la cuenta.

**Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de agosto de 2020.**

**Por el Comité Ejecutivo General del Sindicato del Personal  
Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.**

**M.F. Rubén Torres Medina  
Secretario General**

**M.S.I. Edgar Rascón Núñez  
Secretario de Organización**

**M.A.R.H. Cesar Baez Terrazas  
Secretario de Finanzas**



**REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO  
DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

**M.F. RUBEN TORRES MEDINA  
PRESIDENTE**

**M.S.I. EDGAR RASCÓN NÚÑEZ  
SECRETARIO ASESOR**

**M.A.R.H. CESAR BAEZ TERRAZAS  
SECRETARIO TECNICO**

**DRA. BRENDA GUADALUPE BURCIAGA SANCHEZ  
VOCAL**

**M.C. FLOR ISELA TORRES ROJO  
VOCAL**

**LAE. JESUS MANUEL LARA FRESCAS  
VOCAL**